

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4212-2018

Fecha 27 de septiembre de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Soy del municipio de Chilanga, cantón Las Jitas Cas, Las Crucitas, departamento de Morazán. el motivo de mi queja es la siguiente, que promotores de FISDL, han dejado a muchas personas de escasos recursos fuera del censo culpando a promotores del Ministerio de Salud que ellos son los responsables que muchas personas no han salido beneficiadas con lo de redes solidarias y así como en otros beneficios que el gobierno está dándonos como personas de escasos recursos, ya que en mi municipio eso se está dando porque sus trabajadores no son imparciales y están beneficiando a personas que no tienen necesidades, pero por el simple hecho de que pertenecen a su partido político los incluyen". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 17 al 28 de septiembre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el

Acta de Entrega de Información

2 *cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.*

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del Sistema de Atención Ciudadana, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
2. *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a requerir a la jefaturas de los departamentos de Registro y Transferencias y Desarrollo de Capital Humano, la información en poder de la Institución, recibiendo la siguiente información de carácter pública:*

- *La Secretaria Técnica y de la Planificación (SETEPLAN) es la responsable del Registro Único de Participantes (RUP), el cual es la base para la implementación de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP).*

- *La SETEPLAN utiliza diferentes mecanismos para obtener la información actualizada del RUP; para los municipios de la EEP 2018 la SETEPLAN ha utilizado la información levantada por personal del MINSAL.*

- *A partir de la información levantada por MINSAL y remitida a la SETEPLAN, la SETEPLAN genera la base de datos clasificada por estratos de pobreza (estratos 1-20); y, a través de una remisión oficial, la SETEPLAN traslada al FISDL las fichas para verificación de la conformación familiar, la SETEPLAN envía las fichas de los hogares clasificados como más pobres (estratos 1-7).*

- *El FISDL realiza en campo la verificación de la conformación familias a partir de las fichas recibidas por la SETEPALN.*

A partir de lo anterior se puede establecer que el FISDL no tiene injerencia en el censo utilizado, el FISDL lo concerniente a partir de una información remitida por la SETEPLAN.

La EEP establece mecanismos para:

- *Levantar una ficha nueva por hogares no censados.*
- *Verificar el estrato de pobreza.*

Acta de Entrega de Información

Dichos mecanismos se encuentran definidos en el Manual operativo y en la Guía Operativa respectiva.

Posteriormente a que el municipio de Chilanga sea incorporado a la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, se establecerá a través del guía familiar de dicho municipio, para que los Ciudadanos no incorporados puedan solicitar la gestión de estos casos para que sean validados en el Comité Intersectorial Municipal respectivo.

3. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA LLAMADA TELEFONICA
**Información requerida*

